

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0016049/17-12-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 076-2025/IT/DSL-SI de 07 de noviembre de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMACIA MALY, con licencia de operación: 5-017 F/DNFD, ubicado en la Provincia de Darién, Distrito de Chepigana, Corregimiento de Agua Fría, Urbanización Agua Fría.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. *No hay personal idóneo atendiendo en la farmacia. La joven que nos atiende indica ser estudiante.*
2. *La farmacia se encuentra en un local que comparte con una Clínica Dental.*
3. *Se encontraron productos sin registro sanitario, los cuales fueron retirados del local y se encuentran detalladas en el Informe Técnico N°076-2025 y en el Acta-Inspecciones de Vigilancia a Farmacia N°607-2025 SI/DSL/DNFD.*
4. *El establecimiento no tiene un registro cronológico para la limpieza de la farmacia y se observo polvo en estanterías, telarañas en la pared y medicamentos colocados en contacto con la pared.*
5. *En el local no hay higrotermómetro, ni formato para el registro de la temperatura y humedad de la farmacia.*
6. *No cuenta con libro de recetas corrientes, por lo que no se pudo verificar el registro de las recetas.*
7. *Se encontraron recetas sin encabezado, nombre de paciente y prescritas por enfermera.*
8. *Existen rajaduras en la pared.*
9. *No hay horario de operación visible al público, por lo cual, no se pudo verificar versus licencia de operación*

10. No tiene el listado de medicamentos intercambiables ni los letreros con las prohibiciones que se indican en la página 5 del acta.
11. No cuenta con área de asesoría farmacéutica, ni identificada el área de consulta bibliográfica.
12. La base legal de los anuncios normativos descritos en la página 5 del acta están desactualizados.
13. La farmacia no cuenta con expediente para cada colaborador donde se archive constancia de estudios, capacitaciones generales y para el reporte de sospecha de reacciones adversas y controles médicos anuales.
14. El personal no utiliza zapatos cerrados.
15. La licencia de Operación no está visible al público.
16. El extintor es pequeño y esta sobre el piso.
17. No cuenta con comedor la farmacia y no hay letrero de horario de almuerzo. El personal indica que come afuera del estacionamiento.

Que el artículo 155, numeral 5 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como Falta Grave:

5. Ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico, durante su periodo de operación, sin causa justificada o autorización.

Que el artículo 156, numeral 1 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como Falta Gravísima:

1. Comercializar un producto sin registro, salvo las excepciones autorizadas por esta ley.

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 señala que el Monto de las multas para farmacias y establecimientos no farmacéuticos.

“Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las **farmacias** y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.

El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:

1. Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)
2. Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)
3. Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/.5.000.00).”

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de mil un balboa (B/. 1001.00) al establecimiento FARMACIA MALY, con licencia de operación 5-017 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Meybelin Banda Serrano, con cédula de identidad personal N° 8-929-1367, email: migdaliamurillo61@gmail.com Tel: 6585-6737, ubicado en la Provincia de Darién, Distrito de Chepigana, Corregimiento de Agua Fria, Urbanización Agua Fria.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Amonestar a la licenciada Otilda Abrego Añino Reyes, con idoneidad No. 920, regente farmacéutico del establecimiento FARMACIA MALY, con licencia de operación 5-017 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.12.19
15:42:06 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas





Notificación Electrónica DNFD/MINSA.

Desde Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>
Fecha Vie 17/07/2026 12:53
Para migdalliamurillo61@gmail.com <migdalliamurillo61@gmail.com>
CC Auditoría FyD Farmacia y Drogas <auditoriafyd@minsa.gob.pa>; Damaris Yaneth Marquinez Reina <dmarquinezr@minsa.gob.pa>; Liza Lay <llay@minsa.gob.pa>

📎 1 archivo adjunto (246 KB)
Resolucion 0016049.pdf;

Por este medio adjuntamos la **Resolución No. 0016049, con fecha 17 de diciembre de 2025 la cual se da por notificada hoy 17 de julio de 2026**, conforme a lo establecido en el Artículo 20, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, la cual establece: **La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.**

Artículo 20. Notificación por medios electrónicos. Toda notificación de naturaleza administrativa que deba realizar la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá hacerse por medios electrónicos a los apoderados legales, representantes legales de las personas jurídicas o propietarios de los establecimientos farmacéuticos con licencia de operación, y los establecimientos no farmacéuticos con inscripción. La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Fundamento legal: Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

Departamento Jurídico
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



Panamá con salud y bienestar